



CONVENIO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCAL SIMÓN BOLÍVAR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Prácticas Estudiantiles, por una parte la **UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “SIMÓN BOLÍVAR”**, representada legalmente por el MSc. Darwin Oswaldo Sánchez Criollo, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “Unidad Educativa”; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado por la Ing. Sandra Rundo Acurio, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme delegación dada por el señor Director Ejecutivo, a través de Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará “INEC”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio de Prácticas Estudiantiles, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 39 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...)”*.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.4 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

1.5 El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria (...)”*.

El literal x) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: “Obligaciones. *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...)*

x) Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”.

1.6 El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, así como las establecidas a través del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, se constituye como el centro oficial general de información de datos estadísticos del país, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Asimismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.7 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que, el Director General, actual Director Ejecutivo, será el representante legal del INEC y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.

1.8 El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estatuye: “(...) *Del mismo modo las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio (...) La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales (...)*”.

1.9 El literal a) del artículo 4 del Acuerdo Nro. 0002 de 30 de mayo de 2018, a través del cual se expidió la Normativa que regula las prácticas estudiantiles en entidades receptoras públicas y privadas de las y los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo, indica: “*Prácticas estudiantiles: Son actividades de formación en centros de trabajo dirigidas a los estudiantes del bachillerato técnico y técnico productivo, con la finalidad de que estos adquieran conocimientos, habilidades y destrezas, vinculadas a situaciones reales, en ambientes productivos, en los que los estudiantes apliquen sus conocimientos en razón del diseño curricular de una figura profesional*”.

1.10 El artículo 5 del citado Acuerdo Nro. 0002, enuncia: “*Inexistencia de relación laboral. - La relación jurídica entre las entidades receptoras y los estudiantes en práctica no tendrán carácter*

laboral, por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales, y se registrá única y exclusivamente por las disposiciones del presente Acuerdo”.

1.11 En el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/o: *“Suscribir convenios o contratos interinstitucionales cuyo objeto sea de carácter administrativo, como: prácticas pre profesionales, pasantías, comodatos, colaboración interinstitucional, entre otros; a excepción de los delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo, de acuerdo al informe de vialidad emitido por la Dirección competente; designar el Administrador de los mismos; y, suscribir los convenios modificatorios, ampliatorios, adendum, y las actas de finiquito de estos instrumentos previo informe del Administrador”*.

1.12 Mediante acción de personal Nro. 0899 de 07 de septiembre de 2022, el señor director ejecutivo nombró a la Ing. Sandra Jacqueline Rundo Acurio, Coordinadora General Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.13 La Unidad educativa fiscal Simón Bolívar tiene entre sus fines formar a la juventud ecuatoriana y aportar de manera permanente al desarrollo técnico y cultural del aparato productivo nacional, función que es fundamental para el progreso del país y para la solución de problemas estructurales. De acuerdo con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural de diciembre de 2023, y su artículo 139, las instituciones educativas, como parte esencial del Bachillerato General, en Ciencias o Técnico, fomentarán procesos de formación práctica o prácticas estudiantiles en instituciones de educación superior, empresas, industrias u otras instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico, seleccionadas por la institución educativa.

1.14 Las instituciones educativas podrán promover procesos de formación dual que consistan en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica a lo largo del período académico, a través del desarrollo simultáneo de la formación en la institución educativa y en los entornos laborales de empresas u otras entidades con las que existan convenios en los que se estipule corresponsabilidad en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de competencias laborales de los estudiantes. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa correspondiente.

1.15 La formación práctica, formación dual y las prácticas estudiantiles se realizarán siempre y cuando se enmarque en programas de trabajo formativo, en el contexto de las obligaciones que se determinen en coordinación con el ente rector del trabajo.

1.16 La formación práctica, formación dual y las prácticas estudiantiles no consistirán en actividades laborales no permitidas para adolescentes ni constituirán actividad laboral gratuita, conforme a lo establecido en la normativa nacional e internacional vigente y se cumplirán observando permanentemente las disposiciones de salud y seguridad en el trabajo.

1.17 El 06 de julio de 2024, la Unidad Educativa Fiscal Simón Bolívar, solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC, se inició el proceso para la suscripción del convenio específico para las prácticas estudiantiles de los estudiantes de Tercer Año de Bachillerato.

1.18 Mediante memorando Nro. INEC-CGAF-2024-1316-M de 07 de agosto de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección Ejecutiva autorizar la suscripción del convenio específico para las prácticas pre profesionales de los estudiantes de Tercer Año de Bachillerato con la Unidad Educativa Fiscal Simón Bolívar.

1.19 A través de memorando No. INEC-INEC-2024-0431-M de 07 agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva autorizó el *“inicio del proceso para la elaboración del convenio específico para las prácticas pre profesionales con la Unidad Educativa Fiscal Simón Bolívar”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que, los estudiantes de tercer año de bachillerato técnico de la Unidad Educativa Fiscal “Simón Bolívar” realicen las prácticas estudiantiles en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, como una actividad complementaria a su formación académica para enriquecer sus conocimientos, habilidades y aptitudes, vinculados a la situación real del ámbito laboral, además de adquirir conocimiento y perfeccionamiento en el área de especialidad del bachillerato técnico y el manejo de tecnologías actuales.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE LAS Y LOS PRACTICANTES

3.1. Obligaciones del “INEC”:

3.1.1. Efectuar a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC, el registro y control de los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas de conformidad al artículo 15 del Acuerdo Interministerial No. 0002 de 30 de mayo del 2018;

3.1.2. Autorizar el acceso a las oficinas a los estudiantes que estén realizando sus prácticas en el INEC;

3.1.3. Brindar a los estudiantes de la “Unidad Educativa” las facilidades necesarias, proveer de los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus prácticas;

3.1.4. Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente convenio;

3.1.5. Evaluar a los estudiantes conforme el objeto y desempeño de las actividades de las prácticas;

3.1.6. Extender un certificado en el que conste la duración de la práctica estudiantil y la duración de la jornada y las actividades ejecutadas, una vez que los estudiantes hayan concluido el tiempo de práctica y cumplido con lo requerido por la Institución, tanto en actividades como en horario.

3.2. Obligaciones de la “Unidad Educativa”:

3.2.1. Determinar los estudiantes que cumplan los requisitos para la postulación a las prácticas estudiantiles;

3.2.2. Exigir a los estudiantes el cumplimiento eficiente de las tareas encomendadas en el ejercicio de la práctica;

3.2.3. Exigir a los estudiantes la asistencia diaria a la institución pública donde realizan la práctica estudiantil, en el horario de 8 de la mañana hasta las 14:00 (La Normativa que Regula Las Prácticas Estudiantiles en Entidades Receptoras Públicas y Privadas de las y los Estudiantes de Bachillerato Técnico y Técnico Productivo_ Acuerdo No 002, Registro Oficial No 266, 20 de junio de 2018, Art. 8) requerido, con el uniforme de la Unidad Educativa y/o el que en caso excepcional disponga la institución receptora; con el fin de cumplir las horas requeridas por la Unidad Educativa;

3.2.4. Designar a un tutor o responsable académico que haga el adecuado seguimiento a los estudiantes respecto al desempeño de las prácticas estudiantiles, a su vez efectuará el control a través de visitas programadas a la institución receptora.

CLÁUSULA CUARTA: TUTORÍAS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la “Unidad Educativa” deberá tutelar y velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones, por parte de los estudiantes practicantes:

- 4.1** Asistir al INEC conforme al horario establecido para las prácticas estudiantiles.
- 4.2** Cumplir eficientemente con las actividades encomendadas en ejercicio de la práctica.
- 4.3** Cumplir con los reglamentos internos y políticas de la institución.
- 4.4** Efectuar el registro diario al ingreso y salida de la institución receptora.
- 4.5** Las demás obligaciones que determine el INEC para el eficiente desempeño de la práctica estudiantil.

CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES DE LOS PRACTICANTES

Las actividades serán establecidas de acuerdo con el nivel de conocimiento y habilidades del estudiante por el responsable y/o tutor del proceso que fuera designado en el INEC, documento que deberá ser entregado a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC y al representante de la Institución Educativa.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA

La Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC establecerá a través de un informe actualizado el tiempo de duración de la práctica y el horario, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Interministerial Nro. 0002 de 30 de mayo de 2018, y demás normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE LA PRÁCTICA

Los estudiantes de la Unidad Educativa deberán cumplir las horas de prácticas estudiantiles según el horario planificado entre los servidores responsables de la respectiva Institución Educativa y los Coordinadores de la entidad receptora, en una jornada de hasta ocho (6 horas diarias y máximo treinta (30) horas semanales, de conformidad a la malla curriculares aprobadas por la autoridad educativa nacional.

CLÁUSULA OCTAVA: EVALUACIONES

La Unidad Educativa entregará al INEC los documentos de los estudiantes en los que se llenarán el registro de asistencia y la hoja de evaluación individual con sus indicadores conforme la normativa legal vigente.

Al finalizar las prácticas estudiantiles, el INEC por medio de la Dirección de Administración de Recursos Humanos emitirá:

- Informe por escrito, en caso de que la práctica concluya antes del plazo establecido.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser modificado y/o renovado previa autorización escrita de las partes, conforme el informe de solicitud anual por parte de la Dirección de Administración de Recursos Humanos remitido a las áreas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, la suscripción de este instrumento no genera relación laboral, ni derechos, ni obligaciones laborales o administrativas; los practicantes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresarán al servicio público.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Los practicantes deberán guardar reserva sobre los hechos o asuntos que conozcan en virtud del cumplimiento de las actividades asignadas y guardar sigilo y reserva de la información que tenga carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numerales 5 y 7; y, artículo 15 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 21 de la Ley de Estadística y normas afines, caso contrario, serán observadas y podrá darse la terminación definitiva unilateral de la práctica.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las Instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que se obtenida como objeto del presente Convenio. Para el efecto, se suscribirán Acuerdos de uso de información, confidencialidad y no divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

12.1 Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de las prácticas;

12.2 Por mutuo acuerdo entre la Institución Educativa y el INEC;

12.3 Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

En cualquiera de estos casos, la Institución Educativa deberá informar a la Dirección Distrital de Educación 17D06 del Distrito Eloy Alfaro sobre la rescisión de los convenios, el mismo que será comunicado a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La administración y supervisión de todas las actividades del presente Convenio estarán a cargo del RECTOR por parte de la Institución Educativa; y, por parte del INEC se designa como Administrador a la Dirección de Administración de Recursos Humanos. Los responsables de las dos Instituciones vigilarán el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio y el desenvolvimiento de los practicantes.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del Convenio; bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del Convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas e informales. Sin embargo, si persistieren discrepancias, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES.

15.1 Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de un convenio modificadorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

15.2 Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma, dentro de la estructura del presente convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegados para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “SIMÓN BOLÍVAR”

Dirección: Río de Janeiro Oe2-140 y Manuel Larrea
Teléfono: 3947180 0992722671
E-mail: 17h00791@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Dirección: Juan Larrea y José Río frío - Código Postal: 170402. Quito – Ecuador
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151
E-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Por delegación del Director Ejecutivo

MSc. Darwin Oswaldo Sánchez Criollo
Rector
Unidad Educativa Fiscal
“Simón Bolívar”

Ing. Sandra Rundo Acurio
Coordinadora General Administrativa Financiera
Instituto Nacional de Estadística y Censos